

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF N° 252**  
**Santiago, 04 DIC. 2015**

**INSTRUYE SOBRE LA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS  
INCORPORADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY  
RICARTE SOTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 107, 110, 114 y 115, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20.850, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

**I. OBJETIVO**

Velar por que el financiamiento vigente de los tratamientos prescritos a los beneficiarios por su sistema previsional de salud no se vea afectado por la incorporación de éstos al Sistema de Protección Financiera que crea la Ley 20.850.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE  
CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA  
DE BENEFICIOS**

Agrégase un nuevo Capítulo VII denominado "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", con el siguiente contenido que dará origen al Título I:

**"Disposiciones generales"**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°20.850 (Ley Ricarte Soto), el Fondo Nacional de Salud deberá asegurar la protección financiera para el otorgamiento de los Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo que se contienen en el Decreto Supremo N°87, de 2015, de los Ministerios de Salud y

de Hacienda. Las prestaciones garantizadas para cada condición específica de salud con sistema de protección financiera, deberán ser otorgadas por el mencionado Fondo Nacional de Salud, a todos los beneficiarios de los Sistemas Previsionales de Salud de Chile.

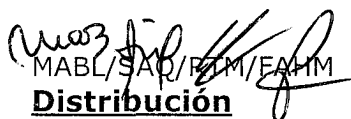
Sin perjuicio de lo señalado, la incorporación de un tratamiento a la Ley Ricarte Soto no podrá afectar los ya prescritos y financiados a un beneficiario por su sistema previsional de salud, sea su fuente judicial, contractual, extracontractual, o cualquiera otra.

En este sentido, el beneficiario es quien elegirá entre los beneficios ya financiados por su sistema previsional de salud o la cobertura que otorga la Ley Ricarte Soto, al recibir, en este último caso, efectivamente el tratamiento que garantiza el Sistema de Protección Financiera contemplado en dicha Ley.

### III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

  
  
**ANA MARÍA ANDRADE WARRKEN**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
MABL/SAD/FTM/FAHM  
**Distribución**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Directora Fonasa
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes
- General del Aire/Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
- Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
- General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
- Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
- Comandante del Comando de Salud del Ejército
- Vicepresidente Ejecutivo Capredena
- Director Dipreca